

## CARTA DE POLÍTICA # 09

### VIGILANCIA DEL VENCIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES QUE EMITE LA D.G.A.C.

Archivo No. DGAC/CP-09.

Fecha 01 abril de 2019 de 2019.

#### OBJETIVO:

Establecer la responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, de mantener actualizado en el Sistema de Información Aeronáutica Regional (SIAR), desarrollado por COCESNA, las fechas de vencimiento de las certificaciones y autorizaciones que emite la Autoridad Aeronáutica y proceder a ejercer las acciones apropiadas a fin de evitar que los operadores ejerzan aprobaciones que se hayan vencido.

#### NORMATIVA DE REFERENCIA:

Ley General de Aviación Civil y sus reformas Ley N° 5150 de 14 mayo de 1973 Publicada en Alcance N° 66 a La Gaceta N° 106 De 6 de junio de 1973.

Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Decreto Ejecutivo 36236 del 05 de julio del 2010. "Artículo 74.-Además de las contenidas en los artículos del presente reglamento, las faltas cometidas por el servidor o servidora en contra de sus obligaciones, serán sancionadas de la siguiente forma: (...) ii- Las faltas graves: Serán sancionadas con suspensión del trabajo sin goce de salario de tres a quince días naturales, o el despido sin responsabilidad patronal, según la gravedad de la falta."

#### GENERALIDADES:

El Documento de la OACI 8335 "Manual sobre Procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones". Establece las pautas a seguir por parte de los inspectores para desarrollar una vigilancia adecuada de los operadores aéreos. Un aspecto primordial en esa vigilancia es impedir que cuando a una empresa certificada se le vence su autorización, el Estado impida que siga ejerciendo las autorizaciones vencidas. De lo contrario podría suceder que el Estado sea responsable

ante terceros de buena fe que desconozcan esa situación y ante posibles no pagos de las empresas aseguradoras por no existir las aprobaciones vigentes. El citado documento entre otros aspectos señala:

*“1.1 La vigilancia permanente de la seguridad operacional de un explotador por parte del Estado del explotador es un elemento intrínseco del sistema de certificación. Es un elemento intrínseco del sistema de certificación y constituye un aspecto fundamental de la responsabilidad del Estado de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable. Las atribuciones para garantizar este control permanente deben establecerse en la legislación aeronáutica básica del Estado. (...)”*

*1.3 El DGCA debe tener la facultad y la responsabilidad de ejercer una vigilancia permanente de la seguridad operacional de las operaciones de transporte aéreo comercial a fin de garantizar que se implementen prácticas de seguridad aceptadas y procedimientos adecuados para el fomento de la seguridad de las operaciones. Para alcanzar este objetivo, el DGCA, por medio del personal de la inspección de la CAA, es responsable por la supervisión permanente de las operaciones que lleva a cabo cada explotador. Dicha supervisión puede generar la revisión de las especificaciones para las operaciones o la suspensión temporal de un AOC y, en un caso extremo, puede generar la revocación de un AOC.*

*1.4 Los inspectores de la CAA asignados a un explotador como responsable de la norma para la realización de las operaciones deben planificar y ejercer la supervisión y las inspecciones necesarias. Cuando se requiera ayuda más especializada, los inspectores deben solicitarla al DGCA. Todos los inspectores autorizados para efectuar la supervisión deben poseer las credenciales apropiadas que demuestren claramente que son inspectores al servicio de la CAA.*

*1.5 La vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores debe llevarse a cabo en forma continua, independientemente de si el AOC tiene una duración específica o fecha de vencimiento. Debe ejercerse mediante sondeos periódicos de todos los aspectos de la operación. Si el reglamento estatal prescribe una duración específica del AOC, el explotador debe solicitar la renovación del AOC antes de la fecha de vencimiento (...)”*

Además de los inspectores, que en el desarrollo de su vigilancia permanente del operador, pueden detectar el vencimiento de una autorización o certificación, los departamentos administrativos deberán proporcionarles los datos actualizados que les permitan conocer esas fechas de vencimiento, para evitar que los operadores sigan prestando sus servicios cuando ya han vencido.

El Sistema de Información Aeronáutica Regional (SIAR), fue aprobado mediante carta de política #41, e indica que: “Los datos incorporados en este Sistema Informático cuentan con el peso legal necesario para que los inspectores puedan actuar y ejecutar su autoridad en base a la información ahí almacenada y amparada a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley General de Aviación Civil. Todos los funcionarios de las distintas unidades que utilicen esta herramienta tendrán acceso al SIAR. Es responsabilidad de cada uno de los inspectores mantener actualizada la información de la base de datos de la compañía asignada. El

encargado de cada Unidad será el responsable de garantizar que la información incluida en este sistema, se encuentre actualizada y confiable”.

En apoyo de las labores que realizan los inspectores, el Registro Aeronáutico Administrativo, será el responsable de ingresar en el sistema SIAR, la información respecto al vencimiento de las autorizaciones que ha emitido la Institución, referida a plazos de autorización de contratos de utilización de aeronaves y al vencimiento de los certificados de explotación. Una vez introducidas las fechas de vencimiento en el Sistema SIAR, los inspectores de la Institución, de acuerdo a sus obligaciones, serán los responsables de velar porque las autorizaciones vencidas no se sigan ejerciendo por parte de los operadores.

#### ALCANCE:

El Registro Aeronáutico Administrativo, será el responsable de mantener actualizada la información del sistema SIAR para uso de los inspectores, quienes serán los responsables de conocerla y revisarla, a fin de evitar que los operadores ejerzan atribuciones que se les han vencido. El incumplimiento de esta responsabilidad, hará incurrir al funcionario que no la observe, en una falta grave de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por ser una falta en contra de las obligaciones que le impone esta carta de política y se hará acreedor a la sanción establecida por el artículo 74 ii).

En el momento que cualquier funcionario de esta Institución detecte que algún operador se encuentra ejerciendo atribuciones que no se le han otorgado o se encuentran vencidas, deberá hacerlo saber a quien corresponda, a fin de que las mismas se detengan y se proceda a imponer las sanciones correspondientes a los responsables.

#### DATOS QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SISTEMA SIAR AL INSPECTOR

En el sistema SIAR el Registro Aeronáutico deberá mantener a disposición la siguiente información actualizada:

En cuanto a los vencimientos de los contratos de utilización de aeronaves:

Empresa propietaria de la aeronave, Operadores a los que se ha autorizado la utilización de la aeronave, fecha de vencimiento del contrato autorizado.

En cuanto a los certificados de explotación otorgados:

Empresa certificada, Identificación por número de cédula, Servicio que se presta, fecha de vencimiento de la autorización.

#### ENTRADA EN VIGENCIA:

Esta Carta de Política, entrará en vigencia un mes después de su firma, a fin de permitir que el Departamento de Transporte Aéreo, proporcione la información actualizada al Registro Aeronáutico y que se realicen los cambios que requiera el sistema SIAR.

#### ESTADO DE LA POLÍTICA:

Reservado.

DISPOSICIÓN FUTURA:

Reservado.

AUTORIDAD DELEGADA:

Reservado.



**CAP. GUILLERMO HOPPE PACHECO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
**REPÚBLICA DE COSTA RICA**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL  
COSTA RICA  
DIRECCIÓN GENERAL